

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
1. Oficio SGA/MOKM/240/2023 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
2. Razón actuarial de veintiuno de junio del año en curso, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

La documental identificada con el número uno fue recibida el veinte de junio del año en curso, en la referida Sección de Trámite. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la **acción de inconstitucionalidad 45/2021**, y toda vez que el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el diecinueve de junio de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez, surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014** y, por esta ocasión, en su residencia oficial, al Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales,

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, el oficio **7585/2023**, al cual se acompaña copia certificada del diverso **SGA/MOKM/240/2023** antes mencionado; lo anterior, en razón de que la persona con la cual se atendió la diligencia le indicó que el despacho que se encuentra en el domicilio señalado en autos concluyó la relación contractual con el citado Poder, motivo por el cual no pueden recibir ningún tipo de documento relacionado con el mismo.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 5³ de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los diversos 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa reglamentaria, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁷, notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su residencia oficial, el indicado oficio, así como el presente acuerdo; y requiérasele para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, **las subsecuentes notificaciones de este asunto se le realizarán por lista,**

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

hasta en tanto atienda lo indicado.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/240/2023 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 595/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del **oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7590/2023**. Asimismo, de conformidad con el

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

numeral 16, fracción I¹⁷, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente de la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **45/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
DVH/EAM

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

¹⁸ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:12:29Z / 03/07/2023T10:12:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 03 d2 c8 e1 af e0 fe e8 22 48 0c 5e 38 83 5d 24 85 3a b8 21 96 ca 64 fb 62 02 1a d4 a9 e8 65 fb 47 dc d1 c6 70 da c6 94 78 e8 83 a6 93 b0 ed ad d5 e1 51 16 2f 21 50 7d a9 34 f5 fc 75 49 19 86 d9 8c 4c 56 32 09 e8 76 4c a2 39 3d 41 df 71 27 5b 25 2b 42 a9 b3 94 9a 7c ae 17 60 0e c0 91 8d 31 b7 c3 9e 10 6a 33 ef 6a 2e 7f 8f 8e fa 77 f9 6a a9 d5 af 3e df b2 3d 6a 41 7c 11 eb 00 32 20 7d 0a 7e 1c a1 5b 3f 0e 24 c0 5f cb d7 41 31 59 29 f7 6a 6b 6f b3 9e 06 f7 be 9a 2a f1 24 ba be 67 5b 30 a6 10 74 d7 41 e8 02 7c 10 d8 c2 2f 3f 66 8d e6 f5 d8 c0 8b 45 e1 16 2c 63 c6 ee 5f 12 9b c3 4b 47 9e 69 17 69 f8 12 68 21 33 0e 42 60 ac bb b5 38 82 39 fd 0b 2b 55 4f b3 b2 d3 63 17 50 4c 10 94 97 31 ab 45 07 1b ec 83 2d 29 ac ce 0a 96 50 bf b3 e6 09 9a 5d 9f a0 43 68 4a f8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:12:29Z / 03/07/2023T10:12:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:12:29Z / 03/07/2023T10:12:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976743			
	Datos estampillados	3ECE447C823C07D7886D13FE5BFD947E92997C6E2893D999A7C19FCAE93D6307			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:25:26Z / 27/06/2023T13:25:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 50 20 21 b2 6a 51 c5 14 df 51 ca 7d 4e 7f 22 60 bb 84 67 76 e5 5d 8f a3 60 37 a9 26 1d 91 b7 c1 11 a7 ea 70 78 91 9e 06 f2 ed 3f 8c e5 56 a5 ed 05 27 00 85 e5 e5 ae ec 89 ce 64 2f 04 5b c9 36 20 a5 db e4 eb 2a b4 71 c2 ca fc 54 c2 d6 41 da 3f 44 5e d1 7b 0d 0e 2b 6d 56 72 94 d2 13 b2 31 57 42 82 07 6c ef dd 79 37 af 0b 77 33 24 21 44 13 3f 63 45 6c 39 f6 8f 0b e5 6f 21 21 9d 3b f7 81 00 13 47 05 c5 7d 10 3e 1a ca aa 74 1e 10 38 2e fc 8b c9 78 2a af de 8a 6c 8c e3 ee 02 8f fc e0 38 64 b9 0c ff 9c d3 f7 69 37 30 76 84 e1 1a 7e 7a 59 cd d4 49 47 da 96 2b 58 50 02 34 f7 1d 07 e4 26 8e 59 cc 11 7d f4 95 ef 75 bb bc 02 d1 46 4e 78 40 24 2e 5b d2 e6 57 37 35 bb c0 f2 74 fe 7e ef 9f 50 dc a7 10 5b df 2d 53 69 3d ad fe 02 89 a7 46 1a 4a 30 f4 2e 9e 0b 6f af 53 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:26:57Z / 27/06/2023T13:26:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:25:26Z / 27/06/2023T13:25:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957329			
	Datos estampillados	32531E3B66F776E1703809DF34DA79E238D206174DFCA1CF033B63CB77EB5476			